

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional; y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2765.

VIERNES 6 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por Antonio Alsina, Gabriel Andreu y Vicente Quitar, soldados del regimiento infantería de Zaragoza núm. 12, solicitando se les expidan sus licencias absolutas como comprendidos por el delito de desercion en el art. 3.º del decreto de indulto de 18 de Diciembre de 1840, ó cuando no que se les fije el tiempo que deben continuar en el servicio, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, que se expidan sus licencias absolutas á los interesados que reclaman, mediante á que están comprendidos en el expresado indulto, pues que en su desercion no tomaron partido con los rebeldes, no hallándose por consiguiente obligados á continuar sirviendo, puesto que llevan ya mas que cumplido el tiempo de su empeño, que si no fuera así deberían extinguir conforme á lo prevenido en el artículo citado; y quiere S. A. sirva esta resolución de regla general para los que se hallen en el caso de los recurrentes. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1842.—San Miguel.—Sr. inspector general de infantería.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 6 de Mayo de 1842.

Discusion de los dictámenes de comisiones sobre los proyectos de ley de

Traslacion al presupuesto de las islas de Cuba y Puerto-Rico de los 24 millones de reales que figuran en el del ministerio de Marina con destino al material del mismo.

Segunda parte del art. 5.º del relativo á la movilizacion de la Milicia nacional.

Concesion de pensión á Doña Severiana Mora. Y art. 5.º del concerniente á los arbitrios para el equipo y armamento de la Milicia nacional.

Votacion definitiva de los proyectos de ley que se aprueben por articulos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 5 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada en votacion nominal por todos los Sres. Diputados presentes.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision mixta un proyecto de ley modificado en el Senado sobre pensión á los padres del malogrado D. Pablo Pinilla.

Excitacion á la comision sobre hojas volantes.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Ignoro, señores, quiénes son los que componen la comision encargada de examinar el proyecto del Gobierno sobre hojas volantes: pero, señores, es muy grande el abuso que se está haciendo con esta arma que es muy perniciosa, y es necesario que con preferencia á otro asunto se presente y discuta este dictamen.

La ley previene que los periódicos hayan de tener un circulo y ciertas formalidades que la ley previene; pero se están burlando de tal modo, que yo creo que ningún gefe político debe tolerar estos periódicos que salen á determinadas horas, en días fijos, y que acreditan que no son hojas volantes.

Por hoja volante entiendo yo una que sale para referir un incidente, una noticia interesante; pero no un periódico que se ocupa de política, como puede hacerlo el Eco del Comercio y otro periódico, sin tener editor responsable. Este es un abuso que no debe tolerarse constitucionamente. Hay hoja de estas en que se pone un sepulcro diciendo que allí está la Constitución de 1837. Este es un escándalo que debemos reprimir dándole fuerza al Gobierno, porque es un principio disolvente y altamente revolucionario.

Así yo desearia que cuanto antes se presentara este dictamen. El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista), como de la comision: Acepto la responsabilidad que me pueda caer en la tardanza de la presentacion de este dictamen; pero debo decir dos palabras. La comision no ha podido reunirse por enfermedad ó ausencia de uno de los individuos que la componen, y me parece que es el Sr. Uzal, secretario de la misma. Hemos creído algunos de la comision, que siendo la materia relativa á libertad de imprenta tan grave, no debiamos proceder de ligero. El proyecto del Gobierno es sencillo, tiene un solo artículo; pero esto no obsta para que la comision examine la materia bajo todos sus aspectos, y se presente unida ó separada en su dictamen.

De todos modos yo me doy por excitado. El Sr. TORRENTE, como de la comision: Es verdad, señores, que la enfermedad del Sr. Uzal ha detenido la presentacion de este dictamen; pero en las últimas conferencias á que ha asistido el Sr. Ministro de la Gobernacion hemos quedado la mayoría en este dictamen que tengo en la mano (mostrando un papel): falta hacer una observacion, que si se arregla hoy, quizá pueda presentarse el día de mañana. De todos modos, antes de presentarse al Congreso volverá á citarse á la comision, para que ya por unanimidad ó con votos particulares se presente.

Pasó á la comision de Peticiones una presentada por el Sr. Gibert, en que el ayuntamiento constitucional de Algeciras llamaba la atencion del Congreso acerca de su triste situacion.

Interpelacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. conde de las NAVAS: Circulan rumores que afectan en mi concepto el decoro, la independencia y la honra del pabellon español. No entraré yo á calificar la conducta de los demas Gobiernos europeos, porque son dueños de obrar como les parezca en las cuestiones que les atañan; pero deseo yo, y creo que estarán conformes todos los Diputados y todos los españoles sin excepcion de uno solo, que así como nosotros respetamos á los demas Gobiernos, ellos nos respeten á nosotros. No creo yo que esto se haya llevado al término de la verdad que es debido cuando esos rumores han tenido origen en lo que han manifestado periódicos semi-oficiales extranjeros, en los cuales se ha confirmado la idea desgraciada de que algunos Gobiernos han tomado sobre sí el cuidado de casar á nuestra Reina, como si fuera á ellos á quienes esta encomendada la salud, la honra y el decoro de este país.

Yo no puedo creer que un Gobierno que se llama amigo haya podido dar mision especial para este encargo, y que no lo haya desmentido á no ser cierto. Mas si esta mision se ha dado, tengo entendido que los españoles desde el primero hasta el último, que los representantes de esta nacion magnánima que ha sabido dar lecciones terribles en otras circunstancias, sabrán á todo trance hacerse respetar.

Yo no puedo menos de creer que el Gobierno de S. M. habrá mirado desde el primer momento, con toda aquella prevencion que es necesaria, asunto de tanta trascendencia, y suplico al Sr. Ministro de Estado que manifieste en el particular aquello que crea que puede decir.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. conde de las Navas acaba de dirigir al Gobierno una interpelacion. Desde luego ha conocido el Sr. conde, interpelando al Gobierno sobre esta materia importante, que era una cuestion grave, y que el Gobierno debía contestar con la debida circunspeccion á fin de no comprometer en lo mas mínimo su marcha. El Gobierno, por mi órgano, dirá todo lo que puede decir en esta cuestion, seguro de que el Sr. conde de las Navas quedará satisfecho en su deseo con lo que me propongo decir al Congreso sin traspasar aquella linea que marca la prudencia.

S. S. ha dicho que tratándose del casamiento de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, un Gobierno extranjero se proponia llevar á cabo y termino este enlace, y debo decir á S. S. que el decoro, la dignidad y la independencia de la nacion no miraria sino como una injuria gravísima de un Gobierno extranjero el que se entrometiese á hacer este casamiento. Los principios de política que se proponen seguir el Gobierno irán en un todo unidos con la voluntad nacional, sin reconocer en lo mas mínimo el influjo de ninguna nacion, ni ceder á condiciones de ninguna especie y que pudieran ofender el decoro y la independencia nacional. Con este principio de política que domina al Gabinete actual creo que quedará tranquilo el Sr. conde de las Navas y el Congreso entero.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo quedo tranquilo, porque mi objeto ha sido hacer entender á la nacion española y á las naciones extranjeras que estamos dispuestos á sostener nuestro decoro. Me ha obligado á hacer esta interpelacion un periódico que tengo en la mano, y en el cual se dice: El Gobierno frances no consentirá que la Reina Isabel se case sino con un Borbon; y aquí cumple á todos los españoles en nombre de la nacion que tantos días de gloria dió á la Europa sosteniendo una guerra como la de la independencia, el que se diga que esta misma nacion sabrá responder con una sentencia á muerte, sin permitir jamás que nadie trafique ni con nuestros Reyes, ni con nuestra honra, ni con nuestra libertad.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el voto de los Sres. Mendizabal y Prayt concediendo al Gobierno 160 millones en billetes del tesoro.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, á mi me parece conveniente que cuando se va á tratar de hacer una negociacion en este Congreso, debe hacerse de modo que se perjudique en lo mas mínimo á la nacion que representamos. Yo estoy conforme con la marcha del Gobierno en todo aquello que no pertenece al órden administrativo, porque señores, aquí es donde veo yo un desórden espantoso, y que si no se remedia nos llevará á un precipicio.

Con las rentas de las provincias de Ultramar se han hecho tales alteraciones y tales cosas que me hacen conocer á mi, y demuestran hasta la evidencia, que lo que se quiere por parte del Gobierno es recoger dinero sea del modo que quiera. Ha contribuido también al desórden que se nota en las provincias ultramarinas la separacion de un empleado utilísimo, y que hacia que la recaudacion marchara perfectamente en la isla de Cuba. Esto ha producido cierta descomposicion y

desórden, y lo que es mas grave aun que se han desatendido obligaciones sagradas, y enagenado edificios para sacar dinero á todo trance. Este desórden de administracion es lo que yo impugno, y es lo que me ha obligado á pedir la palabra en contra, porque siento un impulso continuo para oponerme á todo lo que sean anticipaciones.

Así concluyo diciendo, que puesto que son necesarios esos 160 millones, sería conveniente hacer una especie de papel moneda que se obligara á aceptar al publico, y con el cual no tendría el Estado una pérdida de 50 ó 60 por 100.

El Sr. PASTOR: Yo, señores, en esta materia tengo la opinion contraria á todas las que aquí se han manifestado. Desde luego diré que creo que 160 millones es muy corta cantidad, y el Congreso estará persuadido de ello desde el año pasado en que se concedieron los 60 millones, y creo tambien que ni con 500 saldriamos adelante.

Si los señores del voto me prueban que la nacion no tiene otro recurso mas que el de conceder estos 160 millones, yo desde luego voto en su favor, aunque creo que tiene otros recursos. Algunos se asustan del papel moneda; pero yo no me asusto. Señores, el papel moneda no es mas que un empréstito que se ha de realizar por una contribucion indirecta ó por una y otra clase de contribuciones. Yo hubiera deseado que los señores del voto y aun el Ministerio hubieran tomado por tipo, en vez de 160 millones, 500, y que esto lo hubieran asignado sobre cuatro, seis ó ocho años, organizándolo de manera que no tuviéramos el disgusto de saber que el año que viene hará falta otra cantidad como esta.

En cuanto á otro medio ya he dicho que se debe de tener presente la teoria del papel moneda, porque la contribucion es otra teca que á mi no me gusta, no porque no crea que el pueblo no puede pagar mas, sino por la mala distribucion, pues hay provincias tan recargadas, que sería una tiranía el recargarlas mas.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: En los varios argumentos que se han presentado al artículo que se discute no he oido hasta ahora ninguno por el cual se haya anunciado un medio capaz de reemplazar al proyecto, pues si bien se ha indicado por unos que sería suficiente una contribucion extraordinaria u ordinaria, otros han dicho que esto no convenia; de modo que puede decirse que á esto hay oposicion.

El Sr. Pastor ha venido á proponer un nuevo sistema, del que me voy á hacer cargo. S. S. supone que se pudiera echar mano de la creacion de un papel moneda, con lo cual quedarían satisfechas todas nuestras necesidades; y yo preguntaré á S. S., ¿es fácil este sistema? ¿Es asequible? ¿Podría el Gobierno y las Cortes en su caso determinar el grado de confianza que podría tener este papel, y hacer que fuera admitido en las transacciones de la deuda particular y pública como representativo de la riqueza? He aquí las dificultades gravísimas que ha manifestado la historia contemporánea haciendo ver palpablemente la imposibilidad, de la cual puede penetrarse muy bien el Sr. Pastor.

El Sr. Pita empezó en su discurso de ayer condenando las anticipaciones; y en esta parte estamos de acuerdo S. S. y yo. Pero se me dirá que el Ministro que se ha opuesto á este sistema, que lo ha condenado por su propia confesion, ¿que cargos no mereció por haberse salido de sus principios? A esto debo contestar lo que ya te manifesté en otra ocasion. Si hubiera habido algun otro medio, algun otro recurso ó idea que el entendimiento humano hubiera podido buscar para evitar estas anticipaciones, se podría decir que el que las había hecho había obrado arbitrariamente. Yo he procurado seguramente evitarlo, he hecho para ello cuanto ha estado á mi alcance; pero situaciones hay en la vida de los hombres en que no son dueños de hacer aquello que desean, sino otra cosa diferente.

Lo mismo digo respecto á lo que S. S. manifestó acerca de las deudas: ninguna preferencia ha habido en los pagos que se han hecho, ni puede decirse que se ha falsificado la ley, porque el Gobierno no ha hecho mas que cumplir obligaciones determinadas.

Dijo tambien el Sr. Pita que el Gobierno no había llenado el objeto de esta ley: esto hasta cierto punto es exacto; pero ha padecido una equivocacion en suponer que el Gobierno pagó los intereses por esa deuda centralizada: el Gobierno no ha pagado ningunos intereses. Me piden, señores, que con las indicaciones que acabo de hacer dejo contestado á los argumentos que hizo el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. Burriel indicó en su discurso que parecía que la comision conservaba la idea de admitir deuda centralizada; pero aprobándose la emision del Sr. Cantero, el argumento de S. S. cae á tierra, no existe; pero tambien hizo S. S. una observacion sobre la manera de realizar esta clase de emision; pero como esta es una materia opinable, nada se puede decir sobre ella.

Otra cosa tengo que decir sobre las condiciones de algunos de los contratos; esas condiciones son obligatorias para solo los contratos á que se refieren. Tambien tengo que decirle á S. S. sobre las rentas de aduanas que es mucho menor la cantidad hipotecada sobre ellas que lo dicho por S. S., aunque no tengo presente en la sea esta cantidad.

Ahora voy á contestar al Sr. Sanchez Silva respecto á lo que dijo sobre las rentas de Ultramar. S. S. decía haberse persuadido que la actual administracion es digna de censura por haber dispuesto de aquellas rentas; pero es necesario que S. S. sepa que aquellas libranzas eran del Gobierno, y que se habían cobrado sin perjudicar á ninguno de los interesados; la autoridad de aquellas provincias, noticiosa de lo que pasaba, lo mandó al Gobierno; y para satisfaccion de S. S. la cantidad que mandó no es mas que de un millon de reales, lo que no ofrece razon para censurar la conducta del Gobierno, y por cierto que la remision vino en tiempo muy oportuno, y se aplicó á objetos interesantes, y que si se los dijera á S. S. no podría menos de convenir conmigo en que había sido un socorro enviado por la Providencia.

En cuanto al otro punto el Gobierno ha tenido que recoger una moneda que estaba perjudicando al comercio y particulares, y tuvo que cargar con esta pérdida grande para darla el valor que antes tenía, y S. S., entendido en estas materias, no debe desconocer la diferencia de esos valores: estas causas son eventuales, y ninguna participacion tiene en ellas ni la mala ni la buena administracion, son causas que no pueden depender de la autoridad.

A mayor abundamiento los conventos que S. S. ha indicado estaba su propiedad para venderse desde el año 37, no se han podido vender; se han hecho muchas excitaciones, se han tomado muchos medios y

zados, y no se ha podido conseguir por la razón natural de la guerra.

Por todas las razones que acabo de indicar yo suplico al Congreso que tome en consideración las urgentes obligaciones que pesan sobre el tesoro, y que el Gobierno en el mes de Abril ha quedado sin poder eliminar ninguna cosa para atender á las obligaciones: por tanto yo rogaria pues á los Sres. Diputados que, guiados de su patriotismo, diesen su asentimiento al artículo 1.º

Después de algunas rectificaciones de los Sres. Pastor, Gomez Acebo y Pita Pizarro se da el punto por suficientemente discutido, y en votación ordinaria son aprobados el art. 1.º y la enmienda del señor Cantero.

Se lee el art. 2.º y dos enmiendas al mismo, la una del Sr. Burriel, que dice: «Estos billetes serán consignados de un modo análogo á los que se hicieron para reintegro del empréstito de los 200 millones en 1856.» Y la otra del Sr. Posada para que los billetes se paguen al 6 por 100, y su negociación se haga en 52 series, las ocho primeras en el mejor postor, y las 24 restantes por los intendentes de las provincias para que admitan las mejoras, no pasando del 20 por 100 lo que se pague por el Gobierno.

El Sr. POSADA, en apoyo de su enmienda, pronuncia un breve discurso, manifestando que lo que se propone con ella es abreviar la discusión y conciliar las opiniones de la mayoría y minoría de la comisión.

El Sr. PROYET manifiesta que la comisión por su órgano admite la enmienda del Sr. Posada. El Congreso la toma en consideración.

El Sr. BURRIEL, para apoyar su enmienda, manifiesta que esta se reduce á plantear el plan adoptado en el empréstito de los 200 millones; es decir, á formular otra vez un sistema conocido que S. S. extraña no lo apoye ahora el que lo estableció, y á que no se pierda de vista que los principales caudales de la nación son los que menos contribuyen, y es necesario hacer que haya equidad en que los contribuyentes paguen al erario á proporcion de lo que posean; concluyendo con rogar al Congreso admita su enmienda, por ser un sistema ya conocido el que en ella se propone.

El Sr. MENDIZABAL: La comisión no admite la enmienda del Sr. Burriel porque la cree reglamentaria; pero ha hecho al apoyarla ciertas observaciones S. S. que no puedo dejar de contestar. Ha aludido S. S. al empréstito forzoso, llamándolo anticipación. Yo diré al señor Burriel que aquella medida fue un empréstito forzoso, y no una anticipación; y cuando tantos disgustos y amarguras me dió, no deja de ser una satisfacción para mí que por boca del Sr. Burriel venga á hacerse justicia por aquel pensamiento, pensamiento que adopté entonces con entusiasmo, porque no estoy acostumbrado á dar oídos á una popularidad mal entendida, sino á hacer solo aquello que creo más conveniente al país, y nada más. Entonces yo llevaba á efecto ese pensamiento, y si en 31 de Agosto de 1858 no se hubiera barrenado, acaso los Ministros que se han sucedido desde entonces acá no hubieran tenido que pasar por las amarguras y reconvenciones que han pasado, porque allí había una deuda flotante verdadera, porque ni dependía del tesoro ni de las rentas, y es seguro que por su medio se hubieran encontrado los necesarios para ir adelante. Por lo demás el art. 2.º es una cosa reglamentaria que depende del Gobierno, lo mismo que la enmienda del Sr. Posada, la cual adoptó la minoría de la comisión reuniendo el espíritu de todos los discursos que aquí se han pronunciado en uno y otro lado, y digo esto porque yo creo que está en la facultad y deber de todo Gobierno el resumir en la ejecución de las leyes el verdadero espíritu y pensamiento de ellas; así que toda la enmienda del Sr. Burriel, si se abriese la suscripción y los contribuyentes que quisieran pudieran hacerlo por 10 rs., era menester que el Gobierno hiciese billetes en proporción de esas cantidades.

Ha hablado el Sr. Burriel de las grandes fortunas que se han levantado durante el período de los siete años de la guerra civil por los contratos que se han hecho con el Gobierno. Nadie en esta parte puede hablar con más independencia respecto á estos contratos que el Diputado que habla, porque el Sr. Pita que ha llevado el alta y baja de los contratos hechos en la nación en 1857, á los 18 días de haberme sucedido en el ministerio presentó un estado de todos los contratos hechos, y téngase presente que en 20 meses de mi administración no llegaban más que á la suma mínima de 100 millones, y debo hacer aquí una advertencia de mucha importancia, porque siendo ageno de mis principios el recurrir á esos contratos, debo hacer una explicación de mi conducta.

Desde Octubre de 1855, viendo que los capitales que estaban en el litoral de la nación se llevaban al extranjero porque no tenían confianza sus poseedores, reconoció la necesidad de traerlos al centro, y reuniendo en el banco de San Fernando los 38 ó 40 millones que produjeron las exenciones de la quinta de 1000 hombres, con esta suma llamé los capitales de las demás provincias de España. Llegó el caso de que en Mayo de 1856 estaban ya 60 millones en circulación, y esas letras se negociaban como las de un comerciante particular y al interés de un 6 por 100, como saben bien los Diputados ricos que se encuentran en el Congreso. Estas letras, por las cuales entregó dinero metálico en representación de los capitales que en ellas se habían empleado, hubo la fatalidad de que deasen de ser pagadas desde 15 de Mayo de 1856, y habiéndose dejado de pagar se encontró con este quebranto el Ministro que entró después; y aumentándose las dificultades con motivo de la expedición de Gomez, tuvo que recurrir al medio de esos contratos recibiendo como dinero metálico aquellas letras que se dieron por la misma cantidad que representaban; la historia de esto es exacta, el que sea capaz de ponerme en contradicción, que lo haga; yo me someto á sus consecuencias.

Concluyo dando gracias al Congreso por haber oído con bastante tranquilidad y silencio (*fuertes risas*) lo que he tenido el honor de decir, é insisto en que no debe admitirse la enmienda del Sr. Burriel por ser reglamentaria.

Se preguntó si se tomaba en consideración la enmienda del señor Burriel, y se acordó que no.

Pasó á la comisión una sub-enmienda del Sr. Sanchez Silva á la enmienda del Sr. Posada.

Los Sres. Diputados pasaron á reunirse á las secciones, y se levantó la sesión.

Eran las tres y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 6 de Abril.

De la *Gacete de Aushourg* del 24 de Abril:

La crisis ministerial es cada vez más inminente. Chosren-bajá y Nouri-effendi hacen progresos en el serrallo contra Izzet-bajá y Sarin-effendi, á quienes tratan de derribar. Están apoyados por la Sultana Valide y dos hermanos del Sultán que ya empieza á cansarse de la incansable lucha trabada entre sus Ministros por una parte, y por otra los protectores del Libano y de sus instituciones cristianas, con algunos de sus consejeros, que son los más razonables.

Difícil es conocer hasta el presente las miras de la Rusia en este asunto. Generalmente se cree que quiere favorecer la lucha actual de elementos opuestos en el imperio otomano (el islamismo y el cristianismo) para hacer conocer á la Puerta, en los impedimentos que por ella le resultan, cuán ventajoso le sería el protectorado ruso. Pero aunque Izzet Mehemet-bajá se libre de la influencia rusa, es bastante orgulloso para no querer demostrar á la Europa que su nación no necesita de protección extranjera. Esto es lo que prueba de un modo evidente las demostraciones militares y navales del gran visir.

Las negociaciones del príncipe Mamecordato se seguirán sin interrupción. Se cree que el primer asunto de que se trate sea el tratado de comercio. (*La Patrie.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Abril.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 25 se ha desechado por 253 votos contra 117 una enmienda de Mr. Ricardo sobre el bill del *incometax*, dirigida á hacer una distinción entre las rentas procedentes de anualidades temporales y las que proceden de anualidades perpetuas. (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 29 de Abril.

El *Monitor* de hoy publica en su parte oficial la siguiente nota:

«Paris 28 de Abril.—S. A. R. la duquesa de Nemours ha dado á luz con toda felicidad ayer á las siete de la tarde en el palacio de Neuilly un príncipe, que según las órdenes del Rey, llevará el título de conde de Eux.» (*Constitutional.*)

La *Gaceta de la alta Alemania* anuncia que en la última sesión del consejo de Estado se ha cuestionado la ley sobre censura. El Rey asistió á esta importante sesión. Se dice que la nueva ley producirá una general satisfacción, pues que no contendrá mas restricciones que las muy indispensables á la seguridad del Estado y de los individuos. (*Id.*)

Segun el *Correo frances* Mr. de Pontois volverá á marchar, dicen, para Constantinopla. Se habla también de reemplazar á Mr. Billing, retirado en Alejandria. (*Id.*)

MADRID 5 DE MAYO.

Al principio de la sesión de hoy el Sr. Sanchez Silva interpelló á la comisión encargada de informar al Congreso sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para reformar el art. 2.º de la ley de 22 de Marzo de 1857. Fundábase el Sr. Diputado en la urgencia de sujetar al imperio de la ley los excesos á que á título de hojas volantes se entregan algunos periodistas, Los Sres. Alonso (D. J. B.) y Torrente explicaron, como de la comisión, las causas de haberse retardado sus trabajos.

Terminado este incidente, pidió el Sr. conde de las Navas la palabra para hacer una interpelación al Gobierno con motivo de cuanto acerca del casamiento de nuestra Reina se ha hablado recientemente en los periódicos extranjeros. Contestó el Sr. Presidente del Consejo que el Gobierno español sabía sobradamente lo que á sí propio y al país debía para no considerar en nada las publicaciones á que se refería el Sr. interpelante, desistiendo por lo demás de todo fundamento. Sin que esta interpelación tuviese mas progreso, se pasó á la orden del día.

El Sr. Sanchez Silva ha impugnado el voto de los Sres. Mendizabal y Proyet, y lo sostuvo el señor Pastor, si bien hizo algunas observaciones en contra, por cuanto este Sr. Diputado hubiese preferido al sistema de emitir billetes como anticipación, el de crear un papel moneda. Contestó el Sr. Ministro de Hacienda, que cerró los debates, á cuantos argumentos y observaciones se habían hecho contra este dictamen, ocupando largo rato la atención del Congreso, y presentando una porción de consideraciones nuevas respecto de la necesidad de la medida y de las ventajas que en medio de la situación actual presentaba sobre toda otra que pudiera escogitarse.

El Congreso aprobó en seguida en votaciones ordinarias y con una mayoría inmensa la enmienda del Sr. Cantero y el art. 1.º del proyecto á que se contraía.

Comenzó entonces el examen de las enmiendas referentes al art. 2.º; y desestimada la del Sr. Burriel, y tomada en consideración la del Sr. Posada, el señor Presidente recordó al Congreso que tenía que reunirse en secciones, levantando en aquel punto la sesión.

Gobierno superior político de la provincia de Lérida.—Excmo. Sr.: Dedicado siempre en cumplimiento de mi deber á introducir mejoras positivas para el bienestar y felicidad de esta provincia conceptuando que la más importante es la de fomentar y extender la educación pública para ilustrar el pueblo y sacarlo de la crasa ignorancia en que por desgracia se halla sumido.

La clase jornalera y labradora, que en sus tiernos años fue descuidada por la apatía ó intolerancia de sus padres, y que en la edad adulta en que se encuentra no sabe leer ni escribir, llamó toda mi atención, y me decidí á establecer una escuela nocturna de adultos para vencer obstáculos que siempre consisten en la escasez de caudales, me propuse dar por mi mismo el ejemplo, y en unión de los beneméritos empleados de esta secretaría que espontáneamente se me ofrecieron, facilité en clase de donativo 19 rs. vn., y acudí á las corporaciones de esta capital invitándolas al mismo objeto: todas ellas correspondieron generosamente á mi llamamiento, y reunidos los fondos necesarios y surtida la escuela del menaje, quinqués y demás utensilios, tuve la satisfacción de inaugurarla la noche del 12 del corriente, y de ver matriculados y concurrir á ella 63 jóvenes desde la edad de 14 á 30 años, y confío que dentro de pocos días excederá su número de 200.

No podía conformarme mi deseo ni darme por satisfecho si

esta benéfica medida hubiera de quedar concreta la al recinto de esta capital, y anhelo lo por hacerla extensiva á otras poblaciones oficié á los ayuntamientos de las restantes siete cabezas de partido judicial, y á otros pueblos de crecido vecindario, excitando su celo para el establecimiento de escuelas nocturnas de adultos: todos me han contestado su conformidad; y según los partes últimamente recibidos se ha verificado su apertura en la ciudad de Balaguer, y en las villas de Tremp, Agramunt, Almena y Aitona.

Sirvase V. E. tener la bondad si lo conceptuase conveniente de elevarlo al superior conocimiento de S. A. S. el Regente del Reino, por si se dignase dispensar su aprobación á los expresados establecimientos. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 15 de Abril de 1842.—Excmo. Sr.—Miguel María Calafat.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Contestacion al gefe político de Lérida.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de la creación de escuelas de adultos verificada en esa capital y en algunas cabezas de distrito, según comunicación de V. S. de 15 de Abril último. S. A. ha tenido una verdadera satisfacción al aprobar tan útiles establecimientos, y me manda dar gracias en nombre del Gobierno de S. M. á V. S. y á las autoridades y particulares que le auxilian en tan benemérita obra. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1842.—Infante.—Sr. gefe político de Lérida.

Proyecto de ley presentado á las Cortes por el señor Ministro de Hacienda sobre reforma del sistema tributario, y leído en la sesión del Congreso del 5 del corriente.

A las Cortes.—Entre los objetos que más particularmente llamarán la atención del Gobierno en medio del cúmulo de negocios que de continuo le rodean, hubo uno preferente al cual dedicó profundas meditaciones, y es el sistema tributario que debía sustituir al vigente, no solo confuso y complicado, sino también gravoso para los pueblos y perjudicial al tesoro por infinitos conceptos.

Para conseguirlo con la suma de daños posible, partió del examen de los diferentes sistemas que en varias ocasiones se intentaron plantear ó plantearon; y ya con estas luces pudo conocer mejor las vicissitudes causas del método actual de exacciones, que debiendo su origen á un Gobierno absoluto, hacíanse realizables por la fuerza de un poder fiscal ejercido con dureza y sin responsabilidad.

Así es como ha seguido complicándose más y más con la multitud de variaciones á que dieron lugar las dudas que cada día se suscitaban, y de aquí los infinitos males y constantes reclamaciones en solicitud de remedio contra la absurda legislación económica, legada de una en otra mano, que hoy tenemos.

La gravedad de la materia, puesto que cualquiera error que se cometa será de funestas consecuencias al Estado, y la persuasión que tiene el Gobierno de que no es obra que pueda complementarse y perfeccionarse de una vez, primero por la carencia de una estadística sobre que se funden los verdaderos cálculos de una contribución justa y equitativa, y segundo porque no parece acertado innovar todo lo existente, contrariando hábitos y costumbres que solo de una manera paulatina podrán desterrarse, indujeron al Gobierno, ya que órá cosa no fuese posible, á pensar en los medios de acercarse por ahora á la perfección que tanto apetece. Partiendo de este principio, si bien por resultado de los trabajos de una comisión compuesta de individuos ilustrados en la ciencia económica, de repetidas conferencias con personas de saber y práctica, y de la discusión habida en Consejo de Ministros, unánimemente se ha convenido en la necesidad de dar otra forma á las contribuciones que en el día se exigen, ha sido bajo el supuesto de no destruirlas completamente, sino de refundir bajo una sola denominación las que tengan carácter semejante. Así pues el pensamiento consiste en que el sistema tributario que se establezca en España sea mixto, ó lo que es lo mismo, que las contribuciones se dividan en directas é indirectas; y como sobre este principio debe calcarse el nuevo sistema, que sucesivamente se irá mejorando, las fatales consecuencias que se experimentaron en épocas anteriores por la innovación repentina de lo conocido podrán excusarse, al paso que se habrá adelantado mucho en la reforma que se ha propuesto el Gobierno, conciliando todo lo posible los intereses públicos y privados de los contribuyentes.

Larga es la lista de nuestros tributos, y desgraciadamente ni conocida su nomenclatura de las Cortes, tanto por lo que he visto en los presupuestos presentados hasta el día, como por que será muy raro el miembro de ellas que deje de ser contribuyente por algún concepto. Sin embargo, para mayor claridad dividense en tres las causas por que se contribuye: primera, por la riqueza territorial, pecuaria, industrial y comercial; segunda, por consumos al por mayor y por menor; y tercera, por efectos estancados y por gracias y concesiones.

Hecha esta subdivisión, fácilmente se comprende que los tributos que emanan de la primera causa están reconocidos como directos; tales son:

- Las rentas provinciales en la capacidad del amillaramiento.
- El catastro, equivalente y talla.
- Paja y utensilios.
- Frutos civiles.
- Subsidio industrial y de comercio.
- Servicio de Navarra.
- Donativo de las provincias Vascongadas.

No molestará el Gobierno á las Cortes con un análisis difuso acerca del origen y estado de cada uno de dichos tributos: baste decir que la multitud de nombres con que se distinguen, y la diferencia que constituyen en la clase de utilidades, ventas y granjerías, ejercicio ú ocupación que se proponen gravar, causan un daño conocido y una exacción injusta individualmente, é implica al mismo concepto con que se titulan de cuota fija, siendo así que los resultados que proporcionan los respectivos reglamentos solo causan productos eventuales. Y aun no es este el solo daño que se ocasiona al contribuyente, porque conforme á las mismas instrucciones, este contribuyente, que no debe satisfacer más de lo arreglado á sus haberes, paga sobre la cuota que se le designa un 10 por 100 con el título de fondo suplementario, es decir, una décima parte más del importe del cupo legítimo que le corresponde.

La creación del tal fondo suplementario es el testimonio más evidente que depone contra las instrucciones que rigen, porque pesando las contribuciones sobre una riqueza conocida, bien sea territorial, industrial ó de comercio, no es posible que haya cuotas fallidas cuando existe una hipoteca material, que si bien cambia de manos, no por eso pierde la obligación de contribuir.

Como contribuciones indirectas están reconocidas:

- 1.º Las mismas rentas provinciales en la capacidad de los puestos públicos, ramos arrendables y consumos por mayor.
- 2.º Los derechos de puertas.
- 3.º La renta de aguardiente y licores.

Perteneciendo á la clase de indirectos estos tributos, las bases que hasta ahora han regido no adolecen de un defecto esencial en su organización, sino de falta de proporción en la tarifa. Con efecto, si la industria fabril, si las operaciones mecánicas han de prosperar, es indispensable que se proporcionen las primeras materias para toda clase manufacturera sin excepción y con baratura: es menester además que las especies de consumo común en la clase artesana estén en proporción

con los jornales, porque el precio de estos es la primera partida de carga del labrador, del fabricante y de todos los que tienen que hacer opera...

Quedando ya demostrado, aunque de una manera rápida, el vicio ó método que ha regido hasta el día en los impuestos públicos, y siendo el pensamiento del Gobierno, como se ha dicho, que el sistema tributario que se establezca sea mixto, es decir, directo é indirecto, sus bases principales serán:

1.ª Determinar una cantidad fija de imposición por ambos conceptos.

2.ª La supresión de la alcabala en todas las ventas y permutas de cosas muebles é inmuebles.

3.ª El mas libre tráfico, comercio y venta de todos los objetos de comer, beber y arder.

4.ª La supresión de los oficios de fiel medidor y almotacen, y de todos los que bajo de cualquiera denominación coartan el libre tráfico de los granos, semillas y caldos.

Y 5.ª Que los contribuyentes no paguen mas que con arreglo á sus haberes.

El Gobierno se ha propuesto regularizar las contribuciones de modo que cada riqueza de por sí contribuya á la masa general del impuesto; y para conseguirlo es indispensable refundir en dos solas contribuciones todas las que con diversos nombres se han exigido. Según los datos que el Gobierno ha tenido presentes han pagado los pueblos hasta el día por dichas contribuciones (término medio) las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of contribution and Amount. Includes items like 'Por rentas provinciales', 'Por catastro', 'Por paja y utensilios', etc., totaling 586,770,000.

El Gobierno ahora establece dos contribuciones, una directa en cantidad de 214 millones, y otra indirecta con el título de consumos en cantidad de 214 millones, las cuales en juto importan 428 millones; siendo mayor esta suma en 67,250,000, cuyo aumento se explicará mas adelante.

1.ª contribucion directa la forma:

- 1.ª Las rentas provinciales en la parte que ha sido exigida por repartimiento.
2.ª El importe considerado á la alcabala y laudemio.
3.ª El catastro, talla y equivalente.
4.ª Paja y utensilios.
5.ª Frutos civiles.
6.ª Subsidio industrial y comercial.
7.ª Servicio de Navarra y donativo de las provincias Vascongadas.
8.ª Las indemnizaciones á los partícipes de alcabalas y duenos de oficios de correderia, almotacen y fiel medidor.
9.ª Los gastos de recaudacion.

Por los datos estadísticos y económicos que se consideran mas aproximados y equitativos, nuestra riqueza está calculada en la situación siguiente: el producto neto de la propiedad rustica en 2,724 millones; el de la riqueza mobiliaria en 1,401, y el de la propiedad urbana en 799; en juto 4,824 millones de reales: sobre este producto neto han de pesur los 210 millones de reales, importe de la contribucion directa, y vendrá á afectar la renta, utilidad y ganancia en un 4 y dos tercios por 100 escaso. Y si el producto bruto se hace relativo á la poblacion, resultará que en España paga un habitante 50 rs. anuales, al paso que en Francia satisface 124 y en Inglaterra 420.

Ademas de esta demostracion debe no perderse de vista la supresion del diezmo y primicia. Adoptando el calculo mas á jo de los productos decimales, nadie desconoce que no bajará de 500 millones anuales. Cuando estos productos fueron conocidos en consecuencia de las leyes de 16 de Julio de 1837 y 30 de Junio de 1838 advertimos que ingresaron en el tesoro y acervo eclesiástico 150 millones en el primer año, 118 en el último. Omitese recordar á las Cortes cuanto influyó la tardanza en expedirse dichas leyes para coleccion los frutos de la tierra, ya levantados, vendidos ó consumidos en varias provincias, y la resistencia de otras á satisfacer la prestacion; pero admitiendo los resultados sin inquirir las causas, es un hecho que por término medio se recaudaron en cada uno de dichos años 159 millones. Grabada la riqueza del suelo con 60, que son las cuatro quintas partes de los 75 señalados para el clero, quedan aun á favor de la expresada riqueza 79 millones: así como si comparados imparcialmente con el producto mas infimo de años anteriores, pero exacto, de que ha dado el diezmo, quedaremos convencidos de que el beneficio de la supresion proporcional al labrador lo suficiente para pagar el importe de la contribucion directa y de la dotacion del clero.

Todo lo cual confirma que en España solo falta regularizar los tributos, centralizar su administracion, y que se contribuya con igualdad proporcional.

El Gobierno cree por tanto que de la refundicion de tan diversos impuestos en una sola contribucion directa resultará para los pueblos un alivio considerable, cuyos beneficios han de tocarse por la experiencia; y aunque en los primeros pasos podrá haber agravio y desnivel entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo é individuo, por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribucion de la riqueza, muy luego las comparaciones de los resultados corregirán los errores que al principio se cometan, y los mismos contribuyentes con sus reclamaciones ayudarán á formar la estadística tan necesaria para que la contribucion directa recaiga con igualdad sobre los haberes de cada uno.

Y sobre todo, sea cual fuere la cantidad absoluta y la cuota proporcional de esta contribucion, preciso es establecerla de un modo uniforme en toda la monarquia para que sirva de base segura en los posteriores repartimientos, sin la incertidumbre que opone cualquier otro arbitrio indirecto, cuyos productos es imposible calcular.

Dia llegará que mas ilustrada la razon pública sobre sus verdaderos intereses no se deje alucinar por esos impuestos, de los cuales se dice que nadie se resiente, porque en lugar de exigirse á cada uno se le sisan, por decirlo así, con mayor riesgo de fraude, con aumento

considerable de gastos, y por consiguiente con mayor gravámen para el contribuyente y menor producto para el tesoro.

Algunos de estos impuestos subsisten todavía, y el Gobierno no ha considerado conveniente tocarlos, cediendo á otro la gloria de realizar una reforma completa en todos sus resultados. Pero la que presenta es completa tambien en cuanto á su base, sobre la cual ha de levantarse un sistema tributario, homogéneo y sencillo, proporcional á todas las fortunas, suficiente para atender á las cargas del Estado, susceptible de alivio á medida que estas puedan disminuirse, y tambien de recargo cuando las circunstancias exijan de la nacion esfuerzos extraordinarios, y cuando necesidades imperiosas ó miras de fomento y prosperidad ulterior nos conduzcan á contraer empeños con seguridad de cumplirlos.

La nacion española se halla indudablemente en un periodo de progreso material, en un momento de esperanzas, cuya realizacion ha impedido la serie de desdichas á que parece quiere ya la divina Providencia poner término. Establezcamos un principio, al cual pueda amoldarse la tasa del tributo en todas las vicisitudes y combinaciones posibles de las necesidades públicas; y aunque este principio no pueda desenvolverse de repente en toda su extension, hasta que exista para que se consolide y robustezca, y para que cuando la riqueza pública haya dado algunos pasos en la carrera que ha emprendido, no haya déficit posible, sin que al momento se tengan á la mano los medios de llenarlo y hacerlo desaparecer. Esto se lisonjea haber logrado para sus sucesores el Ministro que suscribe; y las Cortes que consiguen esta base de reforma habrán hecho al país un bien incalculable.

La contribucion indirecta se ha de formar de las siguientes:

- 1.ª Las rentas provinciales en los encabezamientos por consumo al por mayor.
2.ª En la consideracion de la alcabala llamada del viento, con los cientos y millones en las especies de consumo.
3.ª En el importe de los puestos públicos, ramos arrendables, jabon, abacernas, tiendas de merceria.
4.ª En el importe que debe subrogar al libre tráfico de todos los efectos de comer, beber y arder.
5.ª En el derecho de puertas.
6.ª En el de la renta de aguardiente y licores.
7.ª Y en los gastos de recaudacion.
Las cuatro partidas primeras estan consideradas en... 108.320,000
El derecho de puertas en... 82.000,000
El de aguardiente y licores en... 19.400,000
Los gastos de recaudacion en... 4.280,000
En juto en... 214.000,000

La contribucion indirecta de consumos en cantidad de 214 millones considerada en la proporcion de 12 millones de habitantes que da el censo electoral publicado en 30 de Noviembre de 1835, por el que se hacen las elecciones de Diputados y Senadores, sale á 17 rs. y 28 y un tercio mrs. por habitante; esto en el caso de que fuera preciso repartir los 214 millones, pues interin continúe el derecho de puertas con separacion, y la renta de aguardientes y licores en arriendo, no hay necesidad de repartir mas que 115 millones de reales.

Las dos indicadas contribuciones son las que con el título de directa y de consumos se han de repartir por el Gobierno entre las provincias, por las diputaciones entre los ayuntamientos, y por estos entre los vecinos, sin que el contribuyente tenga que satisfacer ninguna otra expensa por ambos conceptos; porque el importe de las cuotas respectivas á los partícipes y el de las cantidades que se acoten á los duenos de alcabalas y oficios de correderia, almotacen y fiel medidor, y el de la recaudacion de los tributos, todo ha de salir de la masa comun de los mismos. Para la de consumos tienen los ayuntamientos en su auxilio los puestos públicos, los ramos arrendables, la facultad de imponer un módico recargo sobre ciertos artículos que no sean de primera necesidad, y la cantidad de la refaccion eclesiástica que dejan de abonar por estar suprimida, y por la variacion que se propone en el sistema de rentas provinciales, á cuyos encabezamientos se habia aumentado ultimamente.

Trayéndose á un punto de vista todo lo relativo á las dos contribuciones que se proponen resulta lo siguiente:

Table comparing current and proposed contributions. Shows an increase of 67,250,000 in total contribution.

A la contribucion de frutos civiles considerada en 14 millones se aumentan 16 millones, porque á las razones de notoria inexactitud con que se satisface esta contribucion, hay que darla el aumento proporcionado á la masa de riqueza que por las enagenaciones verificadas y que siguen sin interrupcion ha pasado á manos de los particulares. 16.000,000

A la contribucion de consumos se aumentan 42.720,000 porque á beneficio de los pueblos quedan los puestos públicos, ramos arrendables, renta de jabon, la facultad de arbitrar módicamente sobre las especies que no sean de primera necesidad, las tiendas de abaceria, merceria &c.; y porque hay que establecer la proporcion con lo que pagan las capitales y puertos habilitados sujetos al derecho de puertas. 42.720,000

Igual á... 67.250,000

Grave y delicada como es cualquiera alteracion que se intente en el sistema tributario, solo el convencimiento que tiene el Gobierno de que la reclama el bien de los pueblos y de la causa nacional, cuya consolidacion exige prontas y acertadas reformas, y el ardiente deseo que le anima de emprender todo aquello que contribuya á tan sagrado objeto, ha podido animarle á proponer esta innovacion.

Antes de concluir emitiré dos ideas que creo enlazadas con el presente proyecto, á saber: primera, que como del tránsito de un sistema á otro podría resultar algun déficit en la recaudacion de contribuciones, no obstante que con la debida anticipacion se tendrán preparadas las instrucciones convenientes para evitar que así suceda, acaso se verá obligado el Gobierno á pedir en su día á las Cortes un subsidio extraordinario, con el cual se remedie el déficit interin se regulariza la nueva marcha administrativa; y segunda, que con el objeto de descartar al tesoro del cúmulo de obligaciones que en el día pesan sobre sus cajas por obligaciones, aunque conocidas no liquidadas, se procederá á una liquidacion por ministerios, comprensiva desde el establecimiento de los presupuestos en 1828 hasta fin de Diciembre del corriente año, con el fin de que conocida legalmente su importancia pueda acordarse su pago en el número de años y forma que se crea mas acertado.

El Ministro que suscribe está persuadido de que este proyecto no es otra cosa que un principio, una base del que mas adelante puede llevarse á perfeccion; pero cree tambien que si se aprueba por las Cortes, como lo espera del patriotismo é ilustracion que reconoce en todos los dignos representantes de la nacion, se habrá empezado una obra

que ofrece las mas lisonjeras esperanzas. Y juzga asimismo que ha adoptado los medios posibles para que los contribuyentes satisfagan un tributo moderado con proporcion á sus haberes, á fin de que se rehagan de los desastres y pérdidas que han experimentado en épocas anteriores y con particularidad durante la guerra felizmente terminada, y para que conozcan practicamente las ventajas del régimen constitucional, cesando las exacciones violentas, la incertidumbre de lo que pagan y la ruina de los capitales.

Con tales antecedentes, el que suscribe, autorizado competentemente por S. A. el Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los impuestos conocidos con los nombres de rentas provinciales, en la parte que ha sido exigida por repartimientos, catastro, talla, equivalente, paja y utensilios, frutos civiles y subsidio industrial y mercantil, se reemplazarán por una contribucion directa, según los repartimientos que el Gobierno proponga, las Cortes aprueben, las diputaciones distribuyan, los ayuntamientos derramen y los agentes del Gobierno recauden.

Art. 2.º Se suprimen los impuestos conocidos con los nombres de laudemio, alcabalas, cientos, millones y jabon, y los oficios tambien conocidos con los nombres de fiel medidor, almotacen, lonja y correderia.

Los poseedores ó propietarios de estos oficios por enagenacion de la Corona serán satisfechos con los productos de la contribucion directa, mientras no fueren indemnizados, en cuyo concepto, y en el de los gastos de recaudacion, se señalará su valor anual.

Art. 3.º El valor anual de esta contribucion se fija en 210 millones rs. vn. que se exigirán por trimestres vencidos ó cuartas partes de las cuotas provinciales ó individuales.

Art. 4.º De los impuestos conocidos con los nombres de derechos de puertas, aguardientes y licores, puestos públicos y ramos arrendables, se formará otra contribucion indirecta que se recaudará ó por tarifas de consumo ó por repartimiento.

En la parte que deba exigirse por este segundo método, se observará lo dispuesto sobre la contribucion directa en el art. 1.º

Art. 5.º El valor de la contribucion indirecta se fija en 214 millones.

Art. 6.º En la contribucion indirecta podrán subsistir los derechos de puertas, ya sea en la forma que hoy existen, ó ya extendiéndolos á otros puntos del reino, señaladamente á las capitales de provincias y puertos habilitados de segunda clase, quedando á cargo del Gobierno modificar las tarifas actuales en lo relativo á los artículos ó producciones nacionales, y presentarlas á la resolucion de las Cortes sin hacer novedad alguna en el sistema establecido en los aranceles de aduanas con respecto á géneros extranjeros y frutos coloniales.

Art. 7.º El valor calculado á los derechos de puertas se deducirá del señalado en esta ley á la contribucion indirecta, y el remanente se exigirá por repartimiento.

Art. 8.º Los ayuntamientos podrán conservar las tiendas de abaceria y demas puestos públicos, así como los ramos arrendables, cuyos productos se aplicarán á cubrir los cupos que correspondan á los mismos en la contribucion indirecta.

Art. 9.º Cuando convenga conceder algun arbitrio provincial ó municipal, cualquiera que haya de ser su destino ó aplicacion, tendrá por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribucion directa ó indirecta sobre que deba recaer, excluyendo de estos cupos el presupuesto municipal.

El Gobierno procurará reducir á este tipo todos los arbitrios existentes en la actualidad, proponiendo oportunamente á las Cortes lo necesario á alcanzar este fin.

Art. 10. El Gobierno, no solo expedirá los reglamentos é instrucciones para la pronta y entera ejecucion de esta ley, sino que dispondrá la formacion de una estadística general ó registros de la riqueza pública, así en capitales como en renta, cuidando de que estos trabajos tengan por objeto principal el conocimiento de la verdadera materia imponible para que el impuesto no obstruya las fuentes de la produccion.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para que ponga en ejecucion la presente ley en 1.º de Enero de 1841, ó antes si fuese posible.

Madrid 30 de Abril de 1842.—Pedro Surra y Rull.

El día 2 del próximo Junio saldrá del puerto de Cádiz el buque num. 1.º de la empresa de Correos marítimos, conduciendo la correspondencia para las islas de Canarias, Puerto-Rico y Cuba; y por consecuencia podrá remitirse la de esta corte hasta el 27 del corriente.

FERIA EN ORDUÑA.

El Srmo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduña, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el día 13 de Junio. El espacioso sitio que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebracion, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contigüedad de estos á dicho ferial y exencion de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demas concurrentes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Montoro y Navarro, juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Hago saber: que por parte de Doña María de los Dolores Sanchez y Monge, vecina de esta ciudad, se ha instruido expediente para que se le declare la libre propiedad y pertenencia de los bienes con que está dotada una capellania de misas, hoy vacante, servidora en esta ciudad, que fundaron D. José Lopez Alustante y Doña María de la Rosa, su consorte, vecinos que fueron de ella, en 18 de Marzo de 1749, consistentes en varias casas: los parientes de dichos fundadores que se creyeren con derecho á los expresados bienes, acudirán á ejercitarlo en este juzgado dentro de 30 dias que por primero y último les señalo, pues pasado sin hacerlo les parará perjuicio y se procederá á la adjudicacion de los dichos bienes á la pretendiente Doña María de los Dolores Sanchez y Monge. Algeciras 27 de Abril de 1842.—Licenciado Francisco Montoro.—Por mandado del Sr. juez, José Foletti de la Calle.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza, dictada ante mí en los autos de abintestado de Don Isidro Sanchez, presbitero, natural y vecino de la ciudad de Santander, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que crean con derecho á los bienes y rentas de que se compone la capellania que fundó en la ayuda de parroquia de nuestra señora de Consolacion de dicha ciudad de Santander D. Justo Traspuesto, como heredero de Doña Ana Antonia Fernandez, llamando á su goce y posesion á D. José del Agua y Hermosa, á los hijos, nietos, y descendientes de Doña María de la Cruz del Agua, muger de D. Diego Sanchez, los de Doña Josefa del Agua, los de Doña Ana Traspuesto y Hermosa, muger de D. Pascual de Rivas, los de Doña Josefa Traspuesto y Her-

mosa, que lo fue de D. Francisco Mahoño, y los de Doña María Hermosa y de D. Francisco Traspuesto, legítimos consortes, para que en el término de 50 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderados legítimamente constituidos á deducir sus acciones, apercibidos de lo que haya lugar.

Cádiz y Abril 12 de 1842.—Dr. Francisco de Paula Rivera y Lozano.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribana del número de D. José García Varela, se cita, llama y emplaza, por término de 50 días á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia que los herederos por defunción de D. Miguel García de Ostos, para que se presenten en dicho juzgado á deducir su derecho, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Víctor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa que en el lugar de Barros, ayuntamiento constitucional de los Corrales de Buelna, fundó Doña María Pérez de la Canaleja, de la misma vecindad, que hoy se halla vacante, á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de 50 días, que se contarán desde el día de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia del presbítero D. Juan González Pontanilla y otros consortes vecinos de dicho pueblo.

Dado en Torrelavega á 25 de Abril de 1842.—Doy fe.—Víctor Dulce.—Por su mandado, Andrés González Piélagos.

Licenciado D. Víctor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido, de que el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa que en el lugar de los Corrales, ayuntamiento constitucional de Buelna, fundaron D. Francisco del Castillo y Doña María de Quijano, de la misma vecindad, que hoy se halla vacante, á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de 50 días, que se contarán desde el día de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en auto de esta fecha á instancia de Doña Josefa López de la Peña, como madre tutora y curadora de Doña Josefa y Doña Andrea Fernández del Castillo, sus hijas Doña Tecla y Doña Carlota Fernández del Castillo, vecinas de dicho pueblo de los Corrales.

Dado en Torrelavega á 12 de Abril de 1842.—Doy fe.—Víctor Dulce.—Por su mandado, Andrés González Piélagos.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania fundada por Juan Martín Cheroles en la iglesia parroquial de la villa de Montegudo, en donde radican, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 50 días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por la escribana del actuario; con prevención de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por Vicente y Manuela Cheroles, vecinos del pueblo de Monreal de Ariza, así lo he determinado en providencia de este día. Dado en Almazan á 25 de Abril de 1842.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Francisco Antonio Suarez, vecino que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegación, apercibidos de que pasado el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Aguado y Doña María García, viuda ó hijo de D. Tomas Aguado, vecinos que fueron de esta corte, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra los primeros está pendiente en dicha subdelegación, apercibidos de que trascurrido el referido término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña María Ignacia Moreno y Negrete, vecina que fue de esta corte, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber un auto dado por S. S. en asunto civil que contra la primera se sigue en dicha subdelegación, apercibidos de que trascurrido el referido término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

REMATES.

El intendente militar del cuarto distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1843, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular, he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 18 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobación de S. A. el Regente del Reino; advirtiéndose que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunión de artículos, ó con separación para cada uno de estos, y limitación para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta intendencia ó ante los comisarios de Guerra, ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellón de la Pla-

na, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1834, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan 10 días antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Valencia 28 de Abril de 1842.—Felipe Fernández Arias.—Ramon Maria Martinez, secretario.

La junta municipal de beneficencia de la ciudad de Calatayud en sesión celebrada en 18 de los corrientes tiene acordado arrendar las fabricas de paños de la casa Hospicio el día 15 de Mayo próximo, cuyo arriendo se hará en las casas consistoriales de dicha ciudad en el expresado día á las once de su mañana, donde se rematará en favor del mas ventajoso postor, con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la junta; advirtiéndose á los licitadores que dicha fabrica es una locil muy espaciosa dentro de dicho Hospicio, donde se encuentran todos los útiles necesarios para la elaboración de paños. Calatayud 19 de Abril de 1842.—El presidente, Miguel Ballesteros.—El vocal secretario, José Rebuerto.

El intendente militar, ministro principal de hacienda del undécimo distrito.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1843 con estricta sujeción al pliego general de condiciones que rige, y se halla de manifiesto en esta secretaria y en los ministerios de hacienda militar de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el día 12 del mes próximo de Junio, y por escrito en los referidos ministerios, y en estos estrados hasta el día 20 del mismo, y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el único remate, adjudicándose al mejor postor, salva la aprobación del Gobierno; en concepto de que cerrado aquel acto no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 23 de Abril de 1842.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez Moro, secretario.

El intendente militar del distrito de Extremadura.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en el referido servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta intendencia militar, calle de Mesones, núm. 14, el día 15 de Junio próximo venidero, en que se celebrará el único remate, el cual no tendrá validez hasta que recaiga la aprobación del Gobierno.

Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunión de artículos, ya con separación para cada uno de estos, y limitación á provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro, y que los sujetos que gusten hacerlas antes del día del remate, podrán presentarlas en esta intendencia ó á los comisarios de guerra de la provincia de Cáceres y cañon de Olivenza, autorizados para recibir las, las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos ministros 10 días antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente, el pliego de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y comisarias de guerra referidas.

Badajoz 26 de Abril de 1842.—Antonio Gutierrez de Tovar.—El oficial encargado de la secretaria, Manuel Félix Rodriguez.

BIBLIOGRAFIA.

En la libreria de Monier, carrera de San Gerónimo, se admiten suscripciones y comisiones para toda clase de publicaciones españolas y extranjeras para Madrid y para las provincias.

Sirve con exactitud, y no omite medios para tener los avisos de las publicaciones mas recientes.

Manual de lo que hay de mas y de menos en España: por el órden alfabético. Su autor, D. Juan José de Arechaga y Landa.

Las materias contenidas en esta obra son de suyo tan importantes que á todos los españoles interesa su conocimiento, y aunque seria empresa difícil el enumerar todas las causas que han contribuido mas ó menos poderosamente al decaimiento de esta nacion, sin embargo se ven redactadas y dilucidadas en ella las que han influido de una manera visible. Su lectura es recomendable y necesaria en las circunstancias actuales: las noticias de los valores de las rentas de la nacion con los estados que manifiestan el número de empleados y gastos de recaudacion son en todos conceptos curiosos, siendo muy atendibles ademas las observaciones que hace el autor sobre el sistema actual tributario y la sustitucion de otro mas conforme y menos oneroso á nuestra situacion.

Véndese en las librerias de Sojo y de Tieso, calle de Carretas: precio 14 rs. en Madrid, 15 en las provincias.

Panorama español.—Crónica contemporánea.—El día 5 de Mayo se repartió en Madrid la octava entrega de esta publicacion, no habiéndose hecho antes por la festividad del día 2.

A las provincias se remitirá sin pérdida de tiempo. En la próxima se dará cuenta á los Sres. suscritores de un proyecto que tiene la empresa para agradecerles el aprecio con que es mirada por los mismos la obra.

Revista económica de Madrid, bajo la direccion del doctor D. Eusebio Maria del Valle, catedrático de economia politica de la universidad literaria de Madrid, con sus discipulos D. Ruperto Navarro Zamorano y D. José Alvaro de Zafra, abogados del ilustre colegio de Madrid.

Prospecto.—En calma ya nuestro país para fijar su atencion sobre los puntos que mas interesan á su prosperidad y desarrollo, siente la necesidad de un periódico, que dejando al cuidado de los diarios politicos las discusiones que con mas ó menos intensidad se rozan siempre con los poderes constitucionales, tome á su cargo la pesada tarea de ilustrarle sobre aquellas cosas que estan intimamente relacionadas con sus intereses materiales. En medio de los desastres de una guerra de siete años, sostenida por el combate de dos principios opuestos, el oscurantismo y las luces, la arbitrariedad y la ley, lo pasado y el porvenir, no es de admirar que todos los espíritus hayan fijado su vista sobre el campo de batalla, desatendiendo todos los intereses que no prosperan ni fructifican sino en los pueblos que gozan del bien inestimable de la paz. ¿A qué hablar de la industria, de las manufacturas, cuando los talleres quedaban abandonados y las fabricas destruidas? ¿A qué de la agricultura, cuando los campos eran assolados, los ganados presa de los ejércitos contentientes, y las cosechas devoradas por las necesidades del soldado? ¿A qué del comercio, cuando los capitales emigraban y las comunicaciones carecian de aquella seguridad, sin la que es imposible el movimiento mercantil? ¿A qué de mejoras, cuando no se podia conservar lo existente? ¿A qué en fin de principios económicos, cuando la ciencia podia ser relegada como inútil, ó condenada como novela? Todo se hubiera desatendido en este tiempo de calamidad, en que el sentimiento de los males presentes ahogaba todos los otros sentimientos, y quitaba la calma y la tranquilidad necesarias para aplicarse á los estudios científicos. Por fortuna esta posicion ha cambiado completamente con el restablecimiento de la paz, y ya se

nota que á la inaccion y al parasismo ha sucedido una actividad que, desenvuelta en todas direcciones, indudablemente ha de llevarnos á la prosperidad y grandeza de nuestro país.

Resuelta la cuestion espinosa y difícil de la Constitucion politica del Estado, lo que mas importa á los pueblos, lo que todos reclaman es que se atiendan, protejan y promuevan los intereses materiales; que se piense seria y detenidamente en el fomento de la agricultura, artes y comercio, en dar á estos ramos de la riqueza publica todo el vuelo que reclaman la ventajosa posicion y el cielo hermoso que enriquece nuestro suelo, en difundir los buenos principios económicos, en hacer conocer por fin los adelantamientos á que han llegado otras naciones, y las causas de su progreso, para auxiliar nuestra marcha con sus experiencias. Así es como la Revista económica ha comprendido la necesidad de nuestra época, y á satisfacerla van á dirigirse todos sus esfuerzos.

Estos diferentes objetos ocuparán la parte principal de sus columnas. La Revista examinará, sin otras inspiraciones que las de la ciencia, las cuestiones que ahora mas que nunca han de suscitarse sobre los puntos mas vitales á nuestra prosperidad y desarrollo. Amante de todas las fuentes de la riqueza nacional, velará sin descanso porque todas sean protegidas; y sin abrigar predilecciones, las de un optimismo irrealizable, ó de un ardor mal dirigido, buscará siempre la mas justa y conveniente conciliacion en las luchas que los intereses encontrados puedan promover. De esperar es que muy en breve se ventilen á cada paso cuestiones vitales sobre la industria; la Revista anticipa que defenderá esta fuente de riqueza contra los ataques que tiendan á imposibilitar su desarrollo, y á quitarla su influencia en el aumento de nuestra prosperidad.

Por efecto de las pasadas circunstancias está nuestra nacion en un atraso lamentable acerca de los verdaderos conocimientos económicos. Ignora cómo son tratadas en los países mas adelantados las cuestiones del día que mas afectan á la prosperidad de los pueblos. Las sabias Revistas que con gran crédito se publican principalmente en Francia, Inglaterra y Alemania consagran parte de sus tareas á todo lo que se refiere inmediatamente á los intereses materiales de las naciones, á lo que mira á la perfeccion de la ciencia económica; y es triste y doloroso que entre nosotros no se difunda este raudal de luz, que mas que nadie podemos aprovechar en nuestro propio beneficio y engrandecimiento. La Revista económica acogerá de consiguiente los escritos mas notables que se publiquen en las extranjeras, y que sean de utilidad manifiesta para nuestro país, cuidando de acompañarlos con las notas, observaciones y critica á que de lugar la materia y las circunstancias especiales de nuestra organizacion social y económica.

De este modo pues la Revista dará á conocer lo que mas inmediatamente puede interesar á nuestro país, los principios de la ciencia aplicados á puntos especiales. A esto pudieran limitarse sus tareas, como lo hacen todos los periódicos de su clase: sin embargo, la Revista aspira á mas, aspira á difundir la ciencia en su conjunto, en su sistema, en su marcha progresiva, y para ello formará una seccion bajo el titulo de Biblioteca económica, en la que se irán publicando sucesivamente las mejores obras que en España y en el extranjero se hayan escrito y se escribieren sobre la economia politica. La primera obra que contendrá la Biblioteca es la original, hasta el día no publicada, del director principal de la Revista económica D. Eusebio Maria del Valle, intitulada „Curso de economia politica.“

Entre las obras españolas interesa tambien dar á conocer las de nuestros antiguos escritores; y la Revista se encarga de ir publicando sus escritos, aun los que yacen arrojados en nuestras bibliotecas y olvidados con otros muchos preciosos manuscritos que debieran salir á la luz publica. Respecto á las otras obras que todavia no han pasado á ser propiedad del publico, cuidará siempre de respetar el derecho de sus autores.

Desde Smith, y especialmente en los 20 últimos años, la prensa extranjera ha producido un sinnúmero de obras sobre la ciencia económica, las que á pesar de su mérito, ó no han sido traducidas á nuestra lengua, ó no lo estan de las últimas ediciones que llevan una gran parte á las precedentes. Así que Smith, Say, Sismondi, Blanqui, Rossi, S. Simon y sus discipulos; Storeh, Rau, von Rotek, v. Mohl, Zacariae, Hufeland, Lotz, Malthus, Ricardo, Whately, Senior, Poulet Scrope, Goya, Agazini, Scudiri y otros irán ocupando sucesivamente en la Biblioteca económica con las adiciones y notas correspondientes el lugar que les asigne su importancia relativamente á la ciencia y á las necesidades de nuestro país.

Condiciones de la suscripcion.

La Revista económica de Madrid saldrá una vez al mes, y constará de 160 páginas, 80 de Revista y otras 80 de Biblioteca, papel de marca como la del prospecto y de igual caracter de letra.

La parte relativa á la Biblioteca se entregará bajo una cubierta diferente para que se pueda hacer la encuadernacion de los tomos que se vayan formando.

El primer número saldrá á mediados de Mayo.

Precios para Madrid: un mes 10 rs., tres meses 28, seis id. 54, un año 106.

Idem para las provincias, franco el porte: un mes 12 rs., tres id. 54, seis id. 66, un año 120.

Idem para el extranjero, franco: seis meses 22 fr., un año 40.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en la redaccion de la Revista, calle de Preciados, número 23, cuarto principal de la izquierda; libreria de Gila, calle de Carretas. Barcelona, libreria de Sauri. Valencia, Mallen. Zaragoza, Perro. Sevilla, imprenta de la Revista andaluza. Cádiz, Hortal y compañía. Cuenca, Feijo. Valladolid, viuda de Roldán. Vitoria, Flores. Granada, administracion de Correos.

MUSICA.

Cavatina de contralto de la ópera Sancha de Castilla, á 6 rs. Cavatina de medio tiple, *Mille volte* de la Pia de Tolomei, á 12. Cavatina de tiple, *Ah! quel guardo* del Templario, á 12. Dichas piezas impresas para canto se hallarán en Madrid en el almacén de Lodez, Carrera de San Gerónimo, núm. 15. En Cádiz, en el de Moya; en Sevilla, en el de Vals, calle de la Sierpe; en Valencia, en el de Oliver; y en Málaga, en la libreria de Medina.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º La comedia nueva original en tres actos y en verso, titulada

EL EDITOR RESPONSABLE.

3.º La furlanga bailada por todas las parejas de la compañía.

4.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

PACA LA SALADA

O ZALAGARDA Y CHINCHILLA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LA PENITENCIA EN EL PECADO,

comedia en tres actos.

Baile.—Sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHAPNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL